



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SAN FERNANDO

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso establece que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los "Estados Parte" a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos les corresponde elegir a los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando, en su capítulo



Art. 4. Responsabilidad en el proceso.- Las instituciones corresponsables en el proceso de selección y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando son el GAD Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

Responsabilidades del GAD Municipal de San Fernando:

- Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando y definir su ámbito de acción ya sea cantonal o parroquial;
- Apoyar al financiamiento de sus gastos con recursos de su presupuesto.
- Otorgar el nombramiento administrativo respectivo mediante acción de personal a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando luego de la resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando.

Responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando de conformidad al presente reglamento:

- Organizar el proceso de selección de candidatos a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.
- Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de selección.
- Convocar al proceso de selección.
- Conformar la Comisión Calificadora.
- Elegir a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Conocer y resolver sobre las impugnaciones que se presenten.
- Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- Informar oficialmente al GAD Municipal de San Fernando los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes.
- Declarar desierto el proceso de selección previo informe motivado de la Comisión Calificadora.

CAPITULO II

DE LA COMISION CALIFICADORA

Art. 5. Definición.- La Comisión Calificadora es la instancia encargada de calificar a los precandidatos y candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando de conformidad a las directrices planteadas en el presente capítulo.

Art. 6.- Integración.- La Comisión Calificadora estará integrada por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y dos miembros designados del seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



Cantón San Fernando, Estatuto Orgánico Funcional por Procesos y más normativas vigentes.

Art. 11. Requisitos.- Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando se requiere de ciertas condiciones básicas, técnicas y la entrevista las mismas que serán valoradas por la Comisión:

Condiciones Básicas:

- 1. Ser mayor de 18 años.
- 2. Estar en goce de los derechos políticos.
- 3. Ser oriundo del Cantón San Fernando o de la Provincia del Azuay.

Condiciones Técnicas (méritos):

- 1. Poseer título de tecnólogo/a o ser egresado/a en de una de las Universidades reconocidas por el SENESCYT, en las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación y otras afines al cargo.
- 2. Poseer título de Tercer nivel otorgado por una de las Universidades reconocidas por el SENESCYT, en las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación y otras afines al cargo.
- 3. Capacitación en áreas afines.
- 4. Experiencia laboral en áreas afines.

Entrevista:

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos entrevistara a los postulantes que hayan pasado la etapa de oposición.

Art. 12. Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, además de lo prescrito en la ley respectiva, quienes incurrieren en las siguientes causales:

- a) Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritarias;
- c) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- e) Las determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.



solicitados a los candidatos; elaborara las actas correspondientes y considerara a los aspirantes idóneos para la fase de oposición, quienes serán notificados por escrito o correo electrónico en las siguientes 24 horas.

El puntaje se concederá en atención al título, las horas de capacitación y años de experiencia, y formación en base al siguiente cuadro:

BASES - INDICADORES	PUNTAJE
a) Título de cuarto nivel otorgado por una de las Universidades refrendado por el SENESCYT, en las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación, y otras afines al cargo.	17 puntos
b) Poseer título de Tercer nivel otorgado por una de las Universidades refrendado por el SENESCYT, en las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación, y otras afines al cargo.	15 puntos
c) Ser egresado/a, en una de las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación y otras afines al cargo.	12 Puntos
d) Tecnólogo/a, en carreras afines al cargo.	11 Puntos
e) Un punto por cada año de experiencia en grupos de atención prioritarios (Junta Cantonal de Protección de derechos y Consejo Cantonal de Protección de Derechos). Máximo 3 puntos.	3 puntos
4 Asistencia a seminarios, cursos o talleres sobre temas de atención prioritarios. Un punto por cada 30 horas de curso, hasta máximo de 3 puntos.	3 puntos
5 Por ser nativo o hijos de padres nativos de San Fernando	1 punto

Para el cálculo del puntaje de los Títulos Educativos que se presenten, se considerará el de más alto nivel, sin que sumen puntos entre ellos.

Los candidatos que no alcanzaren en la fase de merecimiento un puntaje mínimo de 11 puntos, del puntaje máximo de 24 puntos, no podrán continuar en el proceso de selección.

- c. De la oposición.-** En el término de dos días la Comisión de Calificación notificará a los aspirantes que hubieran obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior, para la fase de oposición en el cual serán sometidos a una prueba escrita el último día del término señalado. Para el efecto la Comisión de calificación elaborará un banco de 100 preguntas, de las cuales se sortearan 20 preguntas con dificultades que serán valoradas sobre 20 puntos.



Art. 18. Notificación de la Impugnación.- Fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará de manera vía correo electrónico, las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los candidatos, concediéndoles el término de un día, a fin de que realicen su descargo, y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 19. Resolución de la Impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados y procederá a notificar con la resolución de única instancia a los interesados.

Art. 20. La selección.- La Comisión Calificadora enviará al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la lista de candidatos y los puntajes que hayan alcanzado.

En sesión el Consejo Cantonal de Protección de Derechos se verificara por mayoría simple a los Miembros principales y suplentes; tomando en consideración las calificaciones más altas que hayan obtenido los aspirantes y se sugerirá que se expida los respectivos nombramientos..

Art. 21. De la expedición de Nombramientos.- Una vez designado a los miembros de la Junta Cantonal de protección de Derechos del Cantón San Fernando, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, enviará a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del GAD Municipal de San Fernando para que proceda a emitir y registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Art. 22. Renuncia.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

Si se presentase y aceptare la renuncia de un Miembro Suplente, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos otorgará esta condición a un candidato de entre los elegidos en la lista, en orden del puntaje obtenido.

Art. 23. Declaración de desierto el proceso.- Con informe de la comisión de calificación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá declarar desierto el proceso si una vez realizada la fase de preselección no se cuenta con un mínimo de aspirantes o si los aspirantes no cumplieren con los requisitos solicitados.

Art. 24.- Vigencia.- El presente **REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INTEGRACION DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE**